

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021): Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso haciéndole saber que la parte ejecutante solicitó que la notificación del auto que libró mandamiento de pago sea realizada por el Despacho. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-429
Auto:1255

Solicita la parte ejecutante que a través del Despacho se lleve a cabo la notificación del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado.

El numeral 3 del artículo 291 del CGP que establece: **"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado....."** (resaltado propio)

Con la norma en cita queda claro entonces que compete a la parte llevar a cabo la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada y no al Juzgado, en consecuencia no se accede a lo solicitado y se requiere a la parte demandante para dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a llevar a cabo la notificación en debida forma a la parte demandada, es decir conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja sin efectos la demanda, se dé por terminado el presente proceso y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**